

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Mijon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 101.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 27 de febrero último, se me comunicó la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de que algunos Jueces de 1.^a instancia se han creído autorizados á proceder judicialmente contra los Alcaldes constitucionales que no les han dado los correspondientes avisos sobre el paso y los movimientos de los facciosos, poniéndolos así en la imposibilidad de cumplir con lo que sobre este punto les está prevenido en varias circulares de este Ministerio, y considerando por una parte que la autoridad de los Alcaldes es independiente de la de los Jueces de 1.^a instancia en todo lo que no tenga relacion con la administracion de Justicia siendo solo dependientes en estos casos de los Gefes políticos que son sus inmediatos superiores en todos los negocios de gobierno, y por otra, que es contrario á todos los principios de buena administracion que cuando se eleva á un conflicto entre autoridades independientes ejerza una de ellas jurisdiccion sobre la otra, se ha dignado mandar; que cuando los Alcaldes no de puntualmente aviso á los Jueces de 1.^a instancia sobre el paso y movimiento de las facciones, en vez de formarles causa por

ello reclamen los Jueces el apoyo de los Gefes políticos y siéndoles negado lo pongan en conocimiento de S. M. por conducto de este Ministerio que reclamará del de Gobernacion lo que convenga. Siendo la voluntad de S. M. que los Jueces levanten mano desde ahora en las causas formadas, que remitirán á los Gefes políticos como comprobantes de la falta cometida por los Alcaldes.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y debido cumplimiento. Y habiéndose dado cuenta en esta Audiencia, ha acordado se guarde y cumpla y al efecto se circule en la forma ordinaria.

Lo que de acuerdo de este Tribunal transmito á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid Marzo 17 de 1840.
=José de Huerta.

Leon 21 de Marzo de 1840.=In-
pértese.=Radiño.

Núm. 102.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 8 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

"Enterada S. M. de una consulta de la Audiencia de Puerto-Rico sobre si de-

berán ó no abonarse en las causas criminales los testigos muertos ó ausentes cuando las partes no están conformes con sus declaraciones, se ha servido declarar, conformándose con el parecer manifestado por el supremo Tribunal de Justicia al elevar la consulta de la Audiencia de Puerto-Rico, que es necesaria la informacion de abono en el caso de que los procesados no se conformen con las declaraciones de los testigos muertos ó ausentes. Lo que comunico á V. S. de Real orden para inteligencia de ese Tribunal y para su exacta cumplimiento."

Y habiéndose dado cuenta en esa Audiencia acordó se guarde y cumpla y al efecto se circule en la forma ordinaria.

Lo que de acuerdo de este Tribunal comunico á V. S. á fin de que sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de marzo de 1840. = José de Huerta. = Sr. Gefe político de Leon.

Leon 21 de Marzo de 1840. = Insértese. = Radillo.

Núm. 103.

Gobierno Político de la Provincia de Leon.

Son repetidos los avisos que se han dado en el Boletín oficial para que ninguna persona haga escabaciones para sacar carbon de piedra, no siendo en Mina propia, denunciada y registrada en este Gobierno político; porque además de estar prohibido por Reales órdenes, se espone á continuas desgracias, y perjudica el derecho de propiedad de los dueños de las Minas. Por lo mismo encargo á los Alcaldes de los pueblos, en cuyo término haya criaderos de carbon de piedra, no permitirán semejantes escabaciones y les hago responsables de cualquiera contravencion: en inteligencia que todo portador de aquel mineral deberá acreditar la Mina de que procede, pues de lo contrario se le dará por de comiso y se le impondrá la multa á que haya lugar. Leon 20 de Marzo de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Insértese. = Radillo.

Núm. 104.

Intendencia de la Provincia de Leon.

A la hora de las 11 de la mañana del dia 11 de Abril próximo, tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia, el primer remate de la procuraduría vacante en Villafranca del Bierzo por muerte de D. Manuel Fernandez Astúrias, bajo la cantidad de 2000 rs. en que se halla tasada, y con las condiciones que exige el Real decreto 6 de Noviembre de 1838, y la de no tener efecto el remate hasta merecer la aprobación del Gobierno previa la calificación de tener el rematante en grado preferente las circunstancias de inteligencia, proividad, adhesión á la justa causa de la Reina Nuestra Señora Doña Isabel II; y las demas indispensables para el desempeño de dicho oficio; y verificado este remate, tendrá lugar el segundo para las mejoras del diezmo y medio diezmo el 23 del mismo á la indicada hora; y el último para el 2 de Mayo tambien próximo. Y para que tenga la publicidad necesaria, se anuncia por medio del Boletín oficial de la Provincia. Leon 22 de marzo de 1840. = Radillo.

Insértese. = Radillo.

Núm. 105.

Intendencia de la provincia de Leon.

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 de Febrero último la Real orden siguiente:

Por el ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 18 del actual la Real orden que sigue. = La augusta Reina Gobernadora se ha servido dirigirme en el dia de ayer el Real decreto siguiente. = Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de República del Ecuador; y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos países, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las Autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he ser-

nido en decretar como Reina Gobernadora, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente: Artículo 1.º Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Península, y los naturales de dicho territorio hallarán la protección y seguridad que gozan los de las demas naciones. Art. 2.º Desde la publicación de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas. Artículo 3.º Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adendrán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros Estados del continente americano. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese ministerio de su cargo, advirtiéndole que el decreto del Ecuador arriba citado se halla en la Gaceta de Madrid del día de hoy, número 1927. = La traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos convenientes.

El decreto que se cita en la Real orden anterior, es el siguiente:

El senado y Cámara de representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso, decretan: Artículo 1.º La República continuará admitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nación española, y se conceden á los súbditos de esta la protección y garantías que

gozan los de las otras naciones. Artículo 2.º Desde la publicación de este decreto los buques mercantes de la nación española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. Artículo 3.º Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. Dado en Quito á 25 de Marzo de 1839. = Siguen las firmas.

Todo lo que comunica á V. S. esta Direccion para su gobierno y fines consiguientes, disponiendo su publicación para noticia del comercio, y dando aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1840. = Pablo Massa.

Leon 23 de Marzo de 1840. = Juan Rodríguez Radillo.

Insértese. = Radillo.

ANUNCIO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales del Obispado de Leon, correspondientes á la Lista 9.º; lo que se hace saber á los interesados para su gobierno.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Boletín Oficial de la venta de Bienes nacionales, de Madrid, n. 689 del Viernes 6 de Marzo se insertan las siguientes.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

ANUNCIO n. 1759.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuación se expresan están señalados, en sus respectivas capitales, para el remate de las fincas nacionales anunciadas en este Boletín los días que se indican; debiendo verificarse otro remate de dichas fincas en esta Córte en sus Casas Consistoriales en los mismos días y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y Escribanos que se diran, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente, y con citación del Procurador Sindico.

LUGO.

Remate del día 27 de Marzo ante los Sres. don Francisco Amorós y Lopez y don Jacinto Guona y Loeches.

Un foro que produce en renta diez y siete fanegas de centeno, su pagador Pedro Faslan, sito en

Santiago de Saámasa, y percibia como dueño del dominio directo el convento de Santo Domingo de Lugo: vale en renta, segun los precios reguladores, cuatrocientos cincuenta y nueve rs. y ha sido capitalizado al sesenta y seis y dos tercios al millar en treinta mil seiscientos rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro foro de la casería y lugar nombrado Ber, que produce en renta cincuenta y seis ferrados de trigo, igual á catorce fanegas, sus llevadores Juan Main y demas herederos de Ana Sanchez, sito en San Martin de Mondoñedo, y percibia como dueño del dominio directo el convento de monjas de la Concepcion Francisca de Mondoñedo: vale en renta segun los precios reguladores setecientos rs., y ha sido capitalizado al sesenta y seis y dos tercios al millar en cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y seis rs. con veinte y tres mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

PONTEVEDRA (en quiebra.)

Dia 1.º de abril ante los Sres. don Miguel María Durán y don José Colla Ruiz.

Una pension foral que produce en renta noventa ferrados de maiz y centeno por mitad y cinco gallinas por la isla de Cortegada, sus tabezaleros D. José de la Fuente ó Domingo Antonio Ramos y consortes, sita en la isla de Cortegada ayuntamiento del Carril, y percibia como dueño del dominio directo el monasterio de Benedictinos de San Martin de Santiago: vale en renta segun los precios reguladores, seiscientos sesenta rs. y treinta mrs., y ha sido capitalizada al sesenta y seis y dos tercios al millar en cuarenta y cuatro mil cincuenta y ocho rs. con veinte y ocho mrs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Este foro no tiene carga real conocida y se halla arrendado con todos los demas del priorato de la Florida por frutos de 1839.

GRANADA.

Bemate del dia 2 de abril ante los Sres. don Manuel Luceño y don José Balduque.

Una casa sita en dicha ciudad y calle de Santiago. n. 3, que perteneci6 á las monjas Comendadoras de Santiago de la misma: no tiene cargas: está arrendada en mil doscientos rs. anuales, y el arriendo es mensual, se ha omitido la tasacion con arreglo á lo prevenido en Real 6rden de 25 de noviembre de 1836, y ha sido capitalizada, segun las bases establecidas en la citada Real 6rden, y en la de 11 de mayo de 1837, en veinte y siete mil rs. vn., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se citan. = Madrid 6 de Marzo de 1840. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion. = Gregorio de Gamboa.

Leon 23 de Marzo de 1840, = Juan Rodriguez Radillo. = Insertese = Radillo.